

DESTINO DE RECURSOS PÚBLICOS.

Oficio o instrumento a través del cual se autoriza el destino de recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) establece que, para cumplir con el principio de responsabilidad, los sujetos obligados deben implementar los mecanismos previstos en el artículo 30, los cuales consisten, en:

I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;

II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;

III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;

IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;

V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;

VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;

VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y

VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.

Respecto de los programas y políticas de protección de datos personales, con base en lo establecido en el artículo 47, párrafo primero de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, estos documentos tendrán por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos los procesos que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger estos de manera sistemática y continua.



DESTINO DE RECURSOS PÚBLICOS.

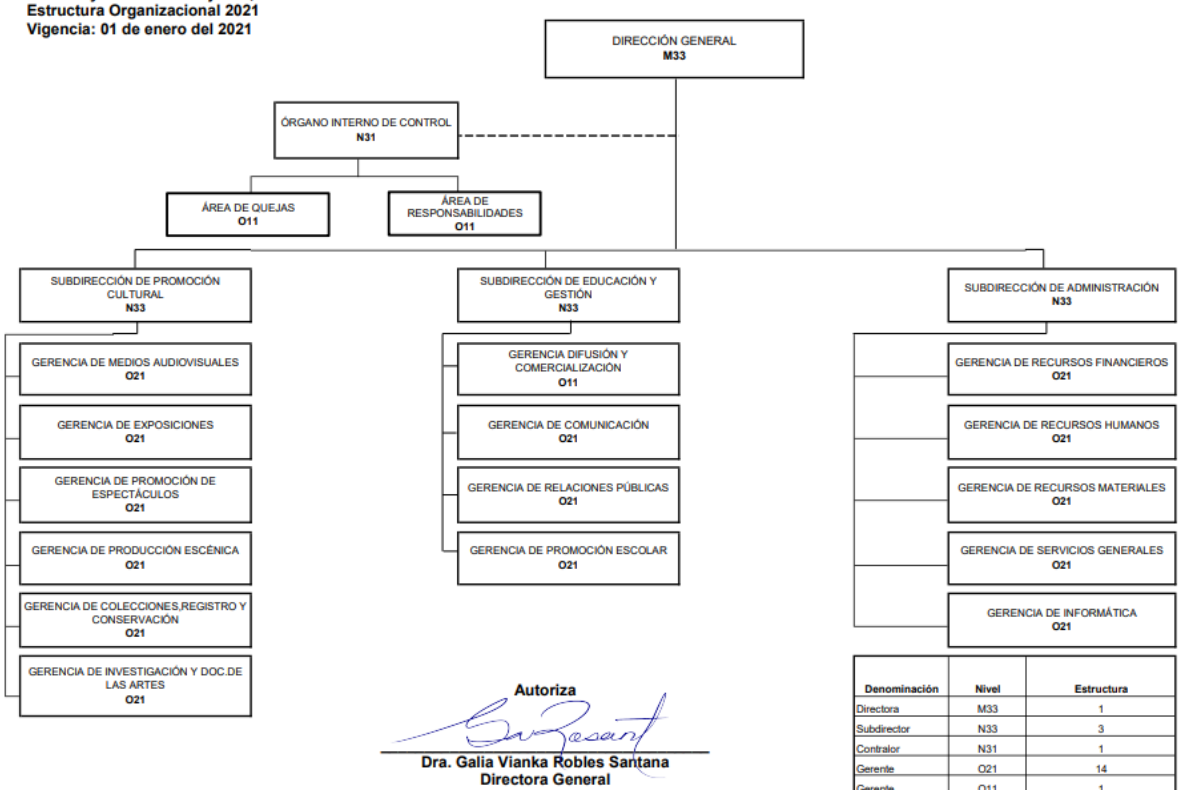
Asimismo, dicho artículo refiere que estos documentos deben ser aprobados, coordinados y supervisados por el respectivo Comité de Transparencia y se deberán prever y autorizar recursos, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable para la implementación y cumplimiento de dichos documentos.

En ese sentido, en **la Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de 2025, de fecha 05 de febrero de 2025, el Comité de Transparencia aprobó el Documento de Seguridad de CECUT, donde se localiza el PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en el que se prevén diversas acciones a realizar por parte de las unidades administrativas de la entidad, para dar cumplimiento a los principios, deberes y obligaciones emanados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para el ejercicio fiscal 2025, los recursos con los que cuenta CECUT para cumplir con las acciones a realizar son los autorizados en el propio presupuesto de la entidad.

A continuación se presenta la Estructura Orgánica vigente de esta institución.

Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.
Estructura Organizacional 2021
Vigencia: 01 de enero del 2021



Autoriza

Dra. Galia Vianka Robles Santana
Directora General

Denominación	Nivel	Estructura
Directora	M33	1
Subdirector	N33	3
Contralor	N31	1
Gerente	O21	14
Gerente	O11	1
Titular	O11	2
Total de plazas		22



DESTINO DE RECURSOS PÚBLICOS.

De conformidad con la fracción II del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia depende de la Dirección General, siendo ésta la cabeza de este sujeto obligado. Realizando las siguientes funciones en materia de datos personales, según lo estipulado en el artículo 85 de la LGPDPPSO.

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Fecha de última actualización: Febrero de 2025